

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de agosto del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada. Los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.688.066-3

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ESCOBAR HENAO C.C. 1.130.666.733

RADICACIÓN: 760014003007202200481-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme los lineamientos de la ley 2213 del 2022, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$350.000.00 Mcte.

Quinto: Pone en conocimiento de la parte demandante las siguientes respuestas emitidas por los bancos:

BBVA no tiene vínculo.

BANCO COLPATRIA, TIENE VINCULO, APLICARA INEMBARGABILIDAD.

BANCO PICHINCHA No tiene vinculo

BANCO CAJA SOCIAL, REGISTRA EMBARGO.

Sexto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 26 DE AGOSTO DEL 2022

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b631343a00b4fe4c061e5d841870783bf677231606031c5c8ef0e0b69be413**

Documento generado en 25/08/2022 07:38:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**